CLÁUSULAS ADICIONALES AL MODIFICATORIO No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE- MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

NÚMERO S-CI-574-2025

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576 en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**Cornare**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se **denominará Cornare** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro lado, **JULIAN MAURICIO LONDOÑO BETANCUR,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.396.375**, quien en su calidad de **ALCALDE (E),** obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL,** identificado con NIT 890.982.616-9-2, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al convenio S-CI-574-2025, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que el objeto del convenio es **"PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA HONDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL". b.** Que el valor del convenio es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($28.143.000). c.** Que el plazo de ejecución del convenio es de SEIS (6) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII, es decir, del 4 de noviembre 2025 al 4 de mayo 2026. **d.** Que mediante oficio con radicado DC-00851 del 21 de abril 2026, el alcalde del Municipio solicita incluir una nueva especie para la actividad de erradicación de especies invasoras. Lo anterior se fundamenta en que, la comunidad informó en la socialización, que si bien en el territorio de la vereda La Honda hay presencia de ojo de poeta, existe una mayor presencia de la especie invasora retamo espinoso (ulex europaeus), por lo anterior, se solicita que en la actividad de erradicación de especies invasoras se incluya, esta nueva especie. Se aclara que dicha inclusión no modifica, la actividad, ni en cantidades, ni en los valores previamente establecidos dentro del convenio. **e.** Que mediante oficio con radicado DC-00865 del 21 de abril 2025, la supervisora y la coordinadora de la supervisión avalaron la solicitud presentada por el municipio. **f.** Que los oficios antes mencionados hacen parte integral del presente modificatorio. **g.** Que una vez analizada la solicitud y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: INCLUIR** la especie invasora retamo espinoso (ulex europaeus), en la actividad de erradicación de especies invasoras. **SEGUNDO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales. **TERCERO: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona

a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyectó: *Abogada: Andrea Uran Madrigal*

A.URÁN

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare